



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Diputada Arcelia María González González**  
**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato.**  
**P r e s e n t e.**

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Fundamento**

El Congreso del Estado, tiene facultades para expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación, de conformidad con el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 117, fracción VI de la propia Constitución Local, señala que corresponde a los Ayuntamientos ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamenta la obra pública que llevan a cabo los municipios.

En este contexto normativo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe establecer los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En congruencia con la facultad referida, el artículo 71 del citado ordenamiento señala que el procedimiento de licitación simplificada procede cuando el monto de la obra o etapa programada, no exceda del límite o rango autorizado por el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 72, establece que procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

## **II. Consideraciones**

Las modalidades referidas en los artículos mencionados en los párrafos anteriores pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, para efectos de la propuesta que somete a consideración, tomó como referencia los montos contenidos en el decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de diciembre de 2015, vigente para el presente Ejercicio Fiscal, considerando ajustes en los montos para 2017 respecto a la adjudicación directa y en la licitación simplificada. Como parte de la justificación de estos ajustes, fue considerado como referencia el criterio de crecimiento que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estableció para este tipo de casos a nivel federal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, comparado contra el aprobado para el ejercicio fiscal 2016, evidenciándose un orden de crecimiento del 3%.

Los que suscribimos, consideramos adecuada dicha medida, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro estado, así como a contribuir a la armonización legal en la materia y homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

Asimismo, esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Por otro lado, se estima conveniente mantener la agrupación de municipios atendiendo al criterio relativo a la capacidad presupuestaria de los mismos. Ello, en razón de que dicha agrupación ha resultado eficaz para lograr condiciones más homogéneas en la contratación de obra pública.

Igualmente se mantiene la disposición de que los montos establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de evitar que la determinación cuantitativa del monto y límite quede indefinida, en virtud de la indeterminación del importe del impuesto.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

## Decreto

**Artículo Único.** Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los siguientes:

- I. Por Adjudicación Directa:
  - a) De \$1.00 hasta \$821,392.83 (Ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- b) De \$1.00 hasta \$1'125,614.90 (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 90/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c) De \$1.00 hasta \$1'355,830.20 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

II. Por Licitación Simplificada:

- a) De \$821,392.83 (Ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.) hasta \$1'320,521.07 (Un millón trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos 07/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b) De \$1'125,614.91 (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 91/100 M.N.) hasta \$ 2'376,941.02 (Dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c) De \$1'355,830.21 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 21/100 M.N.) hasta \$3'961,567.62 (Tres millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE  
GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2016  
LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

  
DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ

  
DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

  
DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS

  
DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA

  
DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS

  
DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA